

Póliza de Seguros de Incendio de Vigencia Variable

ASEGURADORA GLOBAL, S. A., Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá denominada en adelante “La Compañía”, sujeta a las “**Condiciones Generales**”, a las “**Condiciones Particulares**” (teniendo prelación las últimas sobre las primeras), a los “**Recibos o Comprobantes de Pago de Primas**” y con base a la “**Solicitud de Seguro de Incendio**” presentada por el Asegurado (cuya información forma parte integral de la póliza), expide el presente contrato de seguros que ampara los riesgos del asegurado nombrado en la condiciones particulares (en adelante denominado “El Asegurado”) para los cuales ha establecido una prima en dichas condiciones. La responsabilidad de la Compañía no excederá la indemnización de cada riesgo cubierto a la cantidad asignada en cada uno de ellos, ni al total de la suma asegurada restado el valor de los deducibles pactados y a todas las demás estipulaciones, endosos y condiciones contenidas en esta póliza y en ningún caso excederá del valor real que los bienes asegurados tengan al momento del siniestro.

Los riesgos que asume La Compañía comenzarán a correr por su cuenta desde el momento que el asegurado haya pagado la totalidad de la prima convenida, en las oficinas de la Compañía y contra recibo expedido por ésta y firmado por una persona autorizada por la misma, donde se indicará la vigencia de la cobertura.

CANCELACIÓN

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuando posteriormente será efectiva la cancelación. Esta póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo certificado al Asegurado nombrado a la dirección que aparece en las Condiciones Particulares de ésta póliza, notificación escrita expresando cuando en no menos diez (10) días después de enviada dicha notificación, será efectiva la cancelación. El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación.

La fecha de la devolución de la póliza a la Compañía, o la fecha de cancelación expresada en la notificación constituirá la terminación del plazo de vigencia de la póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado nombrado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, la prima devengada se computará de acuerdo con el procedimiento y la tabla para corto plazo usual. Si la Compañía cancela la prima devengada se computará sobre la base del sistema de prorrata.

VIGENCIA DE LA POLIZA

Esta póliza cubre los riesgos del asegurado nombrado en las Condiciones Particulares, que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en el **Recibo o Comprobante de Pago de Primas**, sujeto a las Limitaciones, Objetos no Cubiertos y Casos no Cubiertos descritos más adelante.

LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder:
- b) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni:
- c) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni:
- d) El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.
- e) No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- f) Si el Límite de Responsabilidad establecidos para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.
- g) Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurador y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Código – Póliza de Incendio 2007-1

OBJETOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:

- a) Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión;
- b) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;
- c) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registro de ninguna clase;
- d) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;
- e) Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de trescientos balboas.

CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aún cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza. Este seguro no cubre daño producido por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Explosión de cualquier tipo, excepto, cuando ocurra en aparatos domésticos a gas;
- b) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;
- c) Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y toda las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- d) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.

Toda cobertura ofrecida por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendida en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.

Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambros o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoquen incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por el incendio.

La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.

Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo es la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes.

e) Exclusión de Terrorismo

No obstante cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier secuencia.

Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

Esta limitación también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso de que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - RIESGOS CUBIERTOS

Por el pago anticipado de la prima estipulada, tal como se definió en la carátula de esta póliza, la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado) por: la destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifiquen en las Condiciones Particulares, siempre que: sea causado directamente por **INCENDIO**, o por **RAYO** que caiga sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza.

Que la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza establecido en Recibo o Comprobante de Pago, y, los bienes sean y estén ubicados como se describen en las condiciones particulares.

ARTÍCULO 2 - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo inmediatamente a la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguiente a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y la circunstancia en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados;

ARTÍCULO 3 - OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes;
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren;
- c) Exigir cuantas veces lo estime conveniente que el Asegurado lo suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer;
- d) Exigir al asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía si podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

ARTÍCULO 4 - PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

Código – Póliza de Incendio 2007-1

ARTÍCULO 5 - SUBROGACION

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

ARTÍCULO 6 - REDUCCION AUTOMATICA

Toda indemnización efectuada por la Compañía reducirá el correspondiente Límite de Responsabilidad en el valor de la indemnización, sin derecho a ninguna devolución de prima.

ARTÍCULO 7 - FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

ARTÍCULO 8 - CAMBIOS

Todo cambio de ubicación, construcción y ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía, y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos, que encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos en esta póliza.

ARTÍCULO 9 - CESION DE POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

ARTÍCULO 10 – TOMADOR

El Tomador del seguro es la persona jurídica que pacta y suscribe el contrato de seguro con el asegurador, asumiendo las obligaciones que del contrato se deriven; en definitiva, es quien firma la póliza y paga la prima. Es el comprador del seguro.

ARTÍCULO 11 - ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O BENEFICIARIO

En caso de siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado, será pagada de acuerdo con los derechos que le corresponden en estricto orden de prioridad bajo actuales o futuras hipotecas, a la entidad y/o persona descrita en las Condiciones Particulares.

La Compañía no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario con quince (15) días de anticipación, a menos que el Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que la Compañía reciba la póliza original para su cancelación.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará únicamente los intereses del Asegurado; la póliza continuará siendo válida en cuanto a los intereses del Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario, a menos que conociendo la situación, no lo notifique a la Compañía.

El Acreedor Hipotecario y/o Beneficiario mencionado en las Condiciones Particulares se hace mancomunadamente responsable ante la Compañía por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que esté vigente esta póliza.

Cualquier Cobertura Adicional sólo será aplicable si se establece su validez en las Condiciones Particulares.

En fe de lo anterior, **ASEGURADORA GLOBAL, S. A.**, por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente póliza, en la ciudad y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

FIRMA AUTORIZADA
ENDOSO DE EXTENSION DE CUBIERTA

(APLICA SÓLO SI EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SE IDENTIFICA VALOR Y SE COBRA PRIMA)

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en modifica la póliza de la cual forma parte este endoso de la siguiente manera:

1. **INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO**

Se elimina la exclusión "b" de **CASOS NO CUBIERTOS** que dice así:

- b) **Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, con lo cual la póliza cubre ahora los incendio producidos por terremotos, sujeto a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.**

2. **DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO, VENDAVAL O POR INUNDACION**

Al final del primer párrafo del Artículo 1 – Riesgos Cubiertos de las Condiciones Generales se añade "o por **TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, VENDAVAL, HURACÁN, TORNADO, TROMBA, GRANIZO, INUNDACIÓN, AGUA O DESBORDAMIENTO DEL MAR**", de manera que la póliza cubra dichos riesgos tal como se definen más adelante, en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se excluyen por medio de este Endoso.

3. **DEFINICIÓN DE INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA Y DESBORDAMIENTO DEL MAR**

Para los efectos de este Endoso, **INUNDACIÓN** significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como diques o represas.

Se entiende por **DAÑO POR AGUA** las pérdidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. **Se excluyen las pérdidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.**

DESBORDAMIENTO DEL MAR significa levantamiento impetuoso del mar y acciones ocurrientes del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos.

4. **LIMITACIONES**

Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, tratándose del riesgo de **VENDAVAL**, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por este endoso.

5. **OBJETOS NO CUBIERTOS**

Tratándose del riesgo de **VENDAVAL**, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

- a) **Edificios en proceso de construcción o restauración (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes o techos y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.**
- b) **Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras que no se encuentren dentro de los edificios.**

6. **DEDUCIBLE**

De la indemnización total que corresponda bajos términos de esta póliza o semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, así como vendaval, huracán tornado, tromba o granizo, durante cada período de 48 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00) por cada rubro, excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00)

De la indemnización total que corresponde bajos los términos de esta póliza y de otras pólizas que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación, durante cada período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de de CIENT MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por inundación y VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00) por daños por agua por cada rubro, excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00).

ASEGURADORA GLOBAL, S. A.

Código – Póliza de Incendio 2007-1